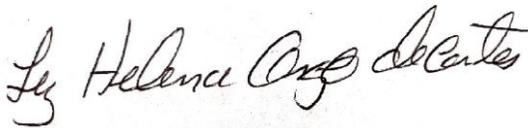


Radicación Nro. 2020-00005-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, nueve de septiembre de dos mil veinte.

No se da trámite a la petición de Acumulación de Procesos, presentada por la apoderada de la parte demandante, Dra. **CARMEN ROSA IBARRA VELEZ**, teniendo en cuenta que la acumulación es una figura procesal vedada para el proceso Verbal Sumario, tal como lo dispone el Art. 392 inciso final del Código General del Proceso, al establecer que la acumulación es inadmisibile en este tipo de asuntos.

NOTIFIQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

En ESTADO No. 090 Hoy se notifica a las partes la providencia anterior (Art. 295 C.G.P.)

Armenia, Quindío, 10 de septiembre de 2020.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**